



MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AUDITORÍA DE CALIDAD DEL AIRE INTERIOR Y MEDICIONES DE CO2 EN LOS EDIFICIOS DEL ÁMBITO DE LA DELEGACIÓN ESPECIAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA RIOJA.

EXPEDIENTE Nº: 24B60076400

1.- ANTECEDENTES Y SITUACION ACTUAL

En algunos de los edificios de la Delegación Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de La Rioja existen instalaciones de climatización que por sus características deben someterse a auditoría de calidad del aire interior y revisión del sistema de ventilación y acondicionamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE).

En 2023 se tramitó el expediente nº 23B60087500 para la contratación del servicio de auditoría de calidad del aire interior en los edificios del ámbito de la Delegación Especial de la AEAT de La Rioja.

La adjudicación del citado servicio se efectuó mediante procedimiento abierto simplificado (artº 159.6 de la LCSP) por importe de 2.444,27 euros, IVA incluido, a la empresa PHS Serkonten, S.A.U

No se tramitaron las prórrogas previstas en el PCAP ya que varía el contenido del contrato al añadirse las mediciones de gas radón.

2.- JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD Y OBJETIVOS A ALCANZAR

Dado que esta Delegación Especial de la AEAT carece de medios propios para la realización de estos trabajos, se debe de proceder a una contratación externa.

El objetivo es, en cumplimiento de la normativa vigente, asegurar las condiciones de salubridad y confort necesarias para las personas que trabajan o visitan los citados edificios.

3.- OBJETO DEL CONTRATO Y DIVISIÓN EN LOTES

El presente expediente tiene por objeto la contratación para 2025 del preceptivo servicio de auditoría de calidad del aire interior y revisión del sistema de ventilación y acondicionamiento, así como las mediciones de CO2, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE), y del Pliego de Prescripciones Técnicas en los edificios de la A.E.A.T. del ámbito de la Delegación Especial de La Rioja que se relacionan seguidamente:

- Delegación Especial de la AEAT en La Rioja, calle María Zambrano nº 4 de Logroño.
- Administración de Calahorra, calle Dos de Mayo nº 4.
- Administración de Haro, plaza de La Iglesia nº 6.



En cumplimiento de lo establecido en el artículo 99, punto 3, apartado b de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), el contrato no se dividirá en lotes. La no división en lotes está justificada por las propias dimensiones de la Delegación Especial de la Rioja, cuyo ámbito es el de una única provincia con sólo tres locales afectados por la norma y porque su división podría dar lugar a no ser económicamente rentable para las empresas licitantes.

4.- OBTENCIÓN DEL PRECIO

El Presupuesto Base de Licitación del contrato, entendido de acuerdo con el artículo 100 de la Ley 9/2017 LCSP, como el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el Órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, asciende a 5.662,31 €, IVA incluido, que supone una actualización del 2% (incremento IPC desde 1 de enero de 2024) del importe del contrato vigente, conforme a la autorización de la Subdirección General de Presupuestos y Gestión Financiera de 28 de agosto de 2024, más el presupuesto de añadir las mediciones del gas radón obtenido mediante estudio de mercado.

5.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato es de 14.038,80 euros y se ha obtenido sumando al presupuesto 4.679,60 €, IVA excluido, las dos posibles prórrogas anuales sucesivas.

6.- PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN Y JUSTIFICACIÓN.

La forma de adjudicación del contrato será la del procedimiento abierto simplificado con las especialidades establecidas en el artículo 159.6 de la LCSP, tramitándose el expediente con carácter ordinario al amparo de lo establecido en el artículo 131 de la LCSP.

El procedimiento abierto simplificado del artículo 159.6 se justifica por concurrir las condiciones exigidas en dicho precepto, para permitir la presentación de proposiciones a todo empresario que cumpla los requisitos establecidos para este procedimiento.

7.- REQUISITOS DE SOLVENCIA, CLASIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN.

El artº 159.6 letra b de la LCSP establece:

“b) Se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional”

8.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN ELEGIDOS Y JUSTIFICACIÓN.

El criterio de adjudicación será el precio. Las ofertas se valorarán con arreglo a criterios de valoración de carácter económico exclusivamente.

Tal y como establece el Artículo 145.3.g LCSP el criterio de adjudicación de este contrato es el de mejor precio ofertado, sin que pueda establecerse otro criterio de adjudicación



porque la naturaleza del contrato hace que la prestación esté perfectamente definida técnicamente, sin que sea posible introducir variación alguna en el contenido de las mismas.

9.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN.

Se establecen como condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 202 de la LCSP, las siguientes:

- a) Si como consecuencia de la adjudicación del contrato, el empresario precisa contratar nuevo personal fijo, el número de mujeres contratadas deberá ser del 50% del total del nuevo personal fijo contratado, siempre que hay disponibilidad efectiva de trabajadoras para la actividad de que se trate.
- b) El empresario estará obligado al cumplimiento de todas las normas en materia medioambiental a las que se encuentre sujeto.

10.- OBLIGACIONES ESENCIALES DEL CONTRATISTA.

La obligación de reserva y sigilo establecidas en la cláusula XIV del PCAP tiene carácter esencial conforme a lo dispuesto en el art. 122.3 de la LCSP, por lo que su incumplimiento constituye causa de resolución del contrato conforme dispone el art. 211.1.f de la LCSP.

11.- EXIGENCIA DE UN SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS AL ADJUDICATARIO DEL CONTRATO.

Quien haya presentado la mejor oferta deberá acreditar, antes de la adjudicación, que dispone de una póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a personas o bienes que pudieran producirse por las actuaciones derivadas del presente procedimiento de contratación.

LA JEFA DE LA DEPENDENCIA REGIONAL
DE RRHH Y GESTIÓN ECONÓMICA

Este documento es firmado en la fecha y forma que figuran en el margen inferior de la primera página.